

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Una vez consulta en la Base de Datos Única de Afiliados BDU A del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDU A-SGSSS, se constató que el señor Juan Diego Gómez García C.C 15.428.120 se encuentra en estado activo de afiliación a EPS SURAMERICANA S.A. A Despacho para proveer.

Luisa Gaviria

**Luisa Fernanda Gaviria**  
**Sustanciadora**

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2020 00168 00
<b>Demandante</b>	Scotiabank Colpatría S.A.
<b>Demandado</b>	Juan Diego Gómez García
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	576
<b>Asunto</b>	Requiere parte demandante. Dispone oficiar EPS Sura.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En memorial presentado por la apoderada de la entidad ejecutante el pasado 17 de agosto de 2021, que obra en el archivo N° 17 del cuaderno principal, aportó constancia de haber remitido la citación para diligencia de notificación personal al demandado en la dirección física que fue reportada desde la presentación de la demanda; empero según certificación emitida por Servientrega, no se obtuvo resultado positivo por cuanto “*la persona a notificar no vive ni labora allí*”, en tal sentido la solicitud va dirigida a que se oficie a la EPS Sura, a fin de que informe los datos de localización del señor Juan Diego Gómez García.

Al respecto observa el Despacho que la notificación del ejecutado, desde los inicios del proceso se ha intentado agotar a su dirección de correo electrónico, sin embargo, han sido reiterados los llamados a la parte demandante para que se ocupe de cumplir con esta carga en debida forma, pues aun cuando la citación para la notificación personal quedó bien realizada en términos de lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, según lo indicado en auto de fecha 8 de febrero de 2021, la notificación por aviso que quedó autorizada en esa misma providencia, no ha podido agotarse como corresponde a la luz del artículo 292 ibidem, pues se ha hecho uso de manera indistinta, de los términos previstos para surtir la misma en el CGP y en el decreto 806 de 2020.

Sobre ese particular, ha sido insistente esta judicatura en expresarle a la apoderada de la entidad demandante, que si bien en el presente trámite es posible cumplir con la notificación de la parte, según lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, o bien, según los artículos 291 y 292 del CGP, ello no se traduce en que pueda realizarse con las formalidades exigidas por esas disposiciones

de manera indistinta y en uso de unos términos y otros; esto implica para la parte actora a quien le esta encomendada esta carga procesal, determinar la forma que se va surtir la notificación y cumplir **íntegramente** una de las normatividades previstas para ese fin, bien la del Decreto o la del CGP.

Entiende esta Judicatura que, en atención al llamado hecho en este proceso, la apoderada de la entidad bancaria ha optado por iniciar el proceso de notificación del demandado, ahora en uso de la dirección física que a él corresponde, por lo que ha remitido citación para la diligencia de notificación personal, con resultado negativo, por las razones indicadas en el párrafo introductorio. En orden a lo señalado, y con el único propósito que se cumpla con la integración del contradictorio en legal forma, se accederá a la petición de la profesional del Derecho, y conforme la información obtenida luego de consultar el BDUA, se ordenará oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. con el fin de que indiquen los datos de localización del señor Juan Diego Gómez García, identificado con C.C 15.428.120, según la información que repose en sus bases de datos. En tal sentido, expídase el oficio por la Secretaría, cuyo diligenciamiento serán a cargo del demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes contados desde la publicación por estados del presente auto. Adviértase en el oficio de las sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada, además se les informará que, la autenticidad tanto de la providencia como del oficio, puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica, y en consecuencia, las EPS deberán acatar lo indicado.

Con lo anterior, queda claro que la parte demandante atenderá en rigor las normas dispuestas en el CGP para cumplir con la notificación del demandado, y se le conmina para que cumpla con lo propio, en aras de no dilatar más la continuidad del presente trámite.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LFG

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013b2540c0282eefc007f0a55f447c3aaa3301b027ef02f1a63ef87e5e05e3a5**

Documento generado en 24/09/2021 10:21:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>